

## EUROVEGAS: EL MEGAPROYECTO QUE APUESTA POR EL SECRETISMO

### *Actuación de las administraciones públicas, transparencia y participación ciudadana en la negociación de Eurovegas*

Desde enero de 2012, los grandes medios de comunicación vienen haciéndose eco de que administraciones e instituciones públicas españolas están negociando con la empresa transnacional Las Vegas Sands Corporation, la construcción de un macrocomplejo de turismo, ocio y juego. La posible ubicación del proyecto, conocido como Eurovegas, son terrenos de Madrid o de Barcelona.

Al tiempo que han informado de algunas de las reuniones celebradas entre el promotor y los representantes públicos, por ejemplo en Las Vegas y Alcorcón, los medios han dado a conocer una lista de supuestas exigencias de la empresa para llevar a cabo el proyecto.

Alertados por dichas exigencias y la propia magnitud del complejo, que hace pensar en profundos impactos sociales, laborales, económicos y medioambientales, diversos movimientos y organizaciones ciudadanas se constituyeron en la Plataforma Eurovegas NO para indagar sobre el proyecto y la actuación de las administraciones, sensibilizar a la sociedad, exigir a los poderes públicos transparencia y abrir vías a la participación de los ciudadanos afectados en este y cualquier proyecto de características similares.

El presente informe tiene por objeto examinar la labor de las administraciones públicas, y los aspectos de transparencia y participación ciudadana en las negociaciones de Eurovegas. Si bien nos centramos en la Comunidad de Madrid, los principios de transparencia y participación son válidos para el conjunto del Estado.<sup>1</sup>

## 1. ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES Y TRANSPARENCIA PROACTIVA

### 1.1 En relación con el medio ambiente

#### 1.1.1 Obligación de presentación de informes y consultas sobre impacto medioambiental

En primer lugar, el proyecto Eurovegas engloba una serie de construcciones urbanísticas de gran envergadura, infraestructura y obras públicas derivadas<sup>2</sup>. Analizando la normativa vigente, entendemos que el conjunto del proyecto está sometido a la legislación relativa a la protección del medio ambiente, a la evaluación de impactos y a las obligaciones de información en materia medioambiental.

La principal normativa a estos efectos es:

<sup>1</sup> Barcelona cuenta con una plataforma ciudadana propia, Aturem Eurovegas. La Plataforma Eurovegas NO está compuesta por una veintena de organizaciones y movimientos, y engloba a su vez a la plataforma local Detengamos Eurovegas Alcorcón.

<sup>2</sup> Ver Informe sobre el coste en infraestructuras y obras públicas de Eurovegas, elaborado por la Plataforma Eurovegas NO.



- **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** (según el *Convenio de Aarhus* de Naciones Unidas; e incorporando las Directivas de la UE 2003/4/CE y 2003/35/CE)
- **Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental**
- **Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid**

Según esta última, en la Comunidad de Madrid entran dentro del procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental (salvo que sean eximidos por supuestos excepcionales), entre otros<sup>3</sup>:

*Proyectos de instalaciones turísticas, recreativas, deportivas, etcétera:*

- *Proyectos de urbanizaciones, complejos hoteleros y turísticos, y construcciones asociadas, fuera de las zonas urbanas, (...)*
- *Campos de golf.*
- *Parques temáticos.*

*Infraestructuras:*

- *Nuevos ferrocarriles metropolitanos aéreos y subterráneos fuera de zonas urbanas.*
- *Construcción de aeropuertos y aeródromos (...), cuando su pista de despegue y aterrizaje tenga una longitud igual o superior a 2.100 metros (...).*
- *Construcción de autopistas, autovías y vías rápidas de nuevo trazado.*
- *Construcción de nuevas carreteras no incluidas en el epígrafe anterior, variantes, duplicaciones de calzada y enlaces a distinto nivel en los que intervenga al menos una vía de gran capacidad, así como la modificación de trazado, el acondicionamiento o el ensanche de cualquier tipo de carretera existente, cuando afecten a tramos con una longitud acumulada igual o superior a 5 km.*

La **Evaluación de Impacto Ambiental** consiste en la realización y presentación de un “conjunto de estudios, informes técnicos y consultas, que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto o actividad causa sobre el medio ambiente, con el fin de prevenir, evitar y corregir dichos efectos.” (Ley 2/2002 de la CAM).

La tramitación y resolución de esta corresponde “a la autoridad competente de medio ambiente (órgano ambiental) de la Comunidad de Madrid, salvo aquellos supuestos en que la competencia sustantiva para su aprobación o autorización corresponda a la Administración General del Estado.”

El procedimiento, especificado en art.26 a 28 de la Ley 2/2002 de la CAM, consiste en:

*“1. Cuando pretenda realizarse un proyecto o actividad de los enumerados en el Anexo Segundo de esta Ley, el promotor deberá presentar una memoria-resumen del proyecto o actividad, junto con la solicitud de autorización del mismo y demás documentación exigible, en el órgano sustantivo (autoridad a la que compete el otorgamiento de las licencias*

<sup>3</sup> Ver proyectos y actividades enumerados en el Anexo 2 relativo al procedimiento ordinario:  
[http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=2161&word=S&wordperfect=N&pdf=S#\\_ANEXO\\_SEGUNDO](http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=2161&word=S&wordperfect=N&pdf=S#_ANEXO_SEGUNDO)



o autorizaciones precisas para la ejecución de un proyecto), *quien la remitirá al órgano ambiental, en el plazo máximo de quince días.*

(...)

*4. El promotor deberá incluir en la memoria-resumen, entre otros datos, las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto o actividad, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación, así como un certificado de la viabilidad urbanística del proyecto o actividad, emitido por la administración competente en cada caso.”*

Están exentos de certificado de viabilidad urbanística (no del procedimiento de evaluación ambiental):

*“Los proyectos o actividades previamente declarados de interés público por el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrán ser eximidos del requisito de presentación del certificado de viabilidad urbanística (...)”*

La evaluación de impacto ambiental comprende asimismo **consultas** a los ciudadanos e instituciones interesadas (Ley 2/2002, art. 27):

*“1. En el plazo de treinta días desde la recepción de la memoria-resumen, el órgano ambiental remitirá al promotor el listado de las personas, instituciones y administraciones, previsiblemente afectadas por el proyecto o actividad, a las que deberá consultar, (...)*

*2. El promotor enviará a dichas personas, instituciones y administraciones la memoria-resumen del proyecto o actividad, solicitándoles que formulen cuantas sugerencias consideren necesarias para la elaboración del estudio de impacto ambiental.*

(...)

*4. Asimismo, las sugerencias recibidas en contestación a las consultas realizadas deberán ser tenidas en cuenta por el promotor en la elaboración del estudio de impacto ambiental. Cuando no se haya estimado conveniente considerar alguna de las respuestas, se incluirá la justificación de tal decisión en el estudio de impacto ambiental.*

(...)”

El artículo 28 de la Ley 2/2002 recoge en una detallada lista la información que debe contener el **estudio de impacto ambiental presentado por el promotor**, con el fin de que le sea concedida la Declaración de Impacto Ambiental (resolución en la que se determina la conveniencia o no de realizar el proyecto, y la forma en que eventualmente debe realizarse). Entre otras muchas precisiones, el estudio debe aportar:

- Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de influencia del proyecto, detallando, en especial, las referentes a **usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso** y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación;
- Estudio socio-demográfico de la población del área de influencia de la instalación;
- Descripción de los recursos naturales y **factores ambientales previsiblemente alterados**;

- Descripción de los tipos, cantidades y composición de los **residuos** generados, vertidos, y emisiones contaminantes en todas sus formas, y la gestión prevista para ellos, tanto si corresponde a la fase de preparación del proyecto, previo a su inicio, como si corresponde a su fase de ejecución;
- Valoración integral de la incidencia ambiental del proyecto y estimación del impacto ambiental inducido, como por ejemplo; movimientos de población, implantación de **actividades complementarias** al proyecto principal o **necesidad de nuevas infraestructuras**;
- Identificación, caracterización y valoración de los **posibles efectos negativos sobre la población** del área de influencia, considerando los factores de riesgo para la salud analizados, la exposición de la población, los potenciales efectos sobre la salud y su gravedad;
- Identificación, caracterización y valoración de los **posibles efectos negativos sobre el paisaje**, incluyendo afección a vistas panorámicas o a elementos singulares, creación de nuevas fuentes de luz o brillo significativas que puedan afectar negativamente a las vistas diurnas o nocturnas del área;
- Compatibilidad del proyecto con la legislación vigente y con planes y programas europeos, nacionales o autonómicos en materia ambiental, con especial incidencia en los relativos a la **conservación de especies, espacios naturales, gestión y ahorro de agua y energía y gestión de residuos**, etc.
- Asimismo, si se trata de **una actividad catalogada como potencialmente contaminante por ruido** o vibraciones, el estudio de impacto ambiental deberá contener la información exigida por la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, en la materia.

Con respecto a la **información pública** que debe hacerse del estudio de impacto ambiental, la ley dice (art. 29, Ley 2/2002):

*“El período de información pública será anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique físicamente el proyecto o actividad.”*

Por último, los aspectos de confidencialidad quedan supeditados al interés público (art. 38, Ley 2/2002):

*“El órgano ambiental competente, al realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, deberá respetar la confidencialidad de los datos e informaciones suministrados por el promotor, para los que haya solicitado que se les confiera tal carácter, **teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público.**”*

Se prevén distintos tipos de **sanciones** (art. 58, Ley 2/2002), siendo calificadas de “muy graves”:

*“El inicio o ejecución de obras, proyectos o actividades sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental sin haber obtenido Declaración de Impacto Ambiental positiva o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.”*

### 1.1.2 Actuación de las autoridades públicas y situación en lo relativo a medio ambiente

- Se desprende de la legislación analizada que el proyecto Eurovegas presenta las características correspondientes al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental.



- No tenemos constancia hasta la fecha de que el promotor del proyecto (Las Vegas Sands Corp.) haya realizado o presentado ningún estudio de impacto ambiental.
- No tenemos constancia hasta la fecha de que se haya iniciado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Entendemos que si el gobierno y administraciones de la CAM eximen, o rebajan las obligaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental ordinario, **se estará haciendo una excepción.**
- Esta última opción entra dentro de las posibilidades que sospechamos, por cuanto el gobierno de la Comunidad de Madrid ya está llevando a cabo una serie de cambios normativos que podrían allanar la vía para la instalación de Eurovegas. Por ejemplo, en las últimas semanas ha solicitado modificar de manera significativa la normativa vigente relativa al **tabaco** y al **ruido**.<sup>4</sup>

## 1.2 En relación con la inversión extranjera y el sector del juego

### 1.2.1 Régimen jurídico de las inversiones extranjeras

Las inversiones extranjeras en España se rigen fundamentalmente por:

- **Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior** (modificada por la entrada en vigor de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).
- **Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores**, desarrollado en la **Orden Ministerial de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, que determina los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores**, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y expedientes de autorización.
- **Ley 18/1992, de 1 de julio, por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España.**

Con carácter general, el régimen jurídico de las inversiones extranjeras está liberalizado y por lo tanto no son necesarias autorizaciones. En todo caso, **deben declararse las inversiones a posteriori en el Registro de Inversiones.**

Sin embargo, entre las excepciones que requieren declaración previa o autorización, se contempla la posibilidad de que<sup>5</sup>:

*“El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda (...) podrá acordar, de forma motivada, (...) la suspensión del régimen de liberalización (...) siempre que las inversiones por su naturaleza, forma o condiciones de realización, afecten o puedan*

<sup>4</sup> El Plan de Ajuste aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiero el 17.04.12 de la Comunidad de Madrid solicita que se modifique la Ley Antitabaco para que se pueda fumar en restaurantes, bares, casinos y bingos.  
[http://www.cadenaser.com/espana/articulo/aguirre-reconoce-recorte-1376-millones-2014-habra/csrsrpor/20120518csrsrnac\\_2/Tes](http://www.cadenaser.com/espana/articulo/aguirre-reconoce-recorte-1376-millones-2014-habra/csrsrpor/20120518csrsrnac_2/Tes)

El Consejo de Gobierno de la CAM aprobó el 1.03.12 un decreto para derogar el decreto del ruido de Madrid, sustituyéndolo por la Ley del ruido estatal mucho menos restrictiva al respecto. El objetivo era supuestamente simplificar la normativa. Teniendo en cuenta que uno de los escollos de Eurovegas era la normativa de ruido, el nuevo decreto puede suponer allanar el camino hacia la puesta en marcha del proyecto.

<sup>5</sup> Real Decreto 664/1999, art. 10 y 11: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd664-1999.html#a10](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd664-1999.html#a10)



*afectar a actividades relacionadas aunque sólo sea de modo ocasional con el ejercicio de poder público, o a actividades que afecten o puedan afectar al orden público, seguridad y salud públicas.*

*Una vez suspendido el régimen de liberalización el inversor afectado deberá solicitar autorización administrativa previa respecto de las operaciones de inversión que, a partir del momento de la notificación de la suspensión se propusiera realizar.”*

Además, las disposiciones del Real Decreto se aplican sin perjuicio de los regímenes especiales que afecten a las inversiones extranjeras establecidas en legislaciones sectoriales específicas. A estos efectos, la Ley 18/1992 de 1 de julio establece que **el sector del Juego constituye un sector con legislación sectorial específica** en materia de derecho de establecimiento.

La Ley 19/2003 precisa:

*“Quedarán también sujetas a las obligaciones establecidas en esta Ley, con las especialidades que puedan establecerse reglamentariamente, las personas físicas o jurídicas que ejerzan aquellas otras actividades profesionales o empresariales particularmente susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales. Se considerarán tales:*

- *Los casinos de juego;*
- *Las actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles;*
- *Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales;*

*(...)”*

## **1.2.2 Régimen especial del sector del juego y licencias de casinos**

Las condiciones para la autorización de apertura de un casino de juego en España, y en particular en la Comunidad de Madrid, están establecidas por una normativa que incluye:

- **Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego**
- **Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid**
- **Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego en la Comunidad de Madrid**

Es competencia de los gobiernos autonómicos la **planificación** de los juegos y apuestas que se desarrollen en su Comunidad, así como **otorgar las licencias** para la instalación y explotación de casinos de juego. Esta tarea se llevará a cabo **mediante un sistema de concurso público que garantice los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.**

La ley del juego de la Comunidad de Madrid establece que:

*“El Gobierno determinará el número y distribución geográfica de los casinos mediante la **planificación** correspondiente y otorgará su autorización mediante el sistema de concurso.*

Sobre la **necesidad de autorización administrativa**, la ley del juego de la CAM indica:





*“El ejercicio de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley **requerirá autorización administrativa previa, (...)**”*

Además de dicha autorización administrativa de apertura y funcionamiento, la instalación de un casino requiere la concesión de una autorización para su instalación, decidida mediante concurso público. El Reglamento de Casinos detalla:

*“La autorización para la instalación de un casino de juego se otorgará **mediante concurso público, que garantizará los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.***

*(...)*

*Para el otorgamiento de la autorización de instalación se atenderá preferentemente a los siguientes criterios:*

- a) El interés socioeconómico y turístico del proyecto.*
- b) La oferta de ocio complementaria.*
- c) La solvencia técnica y económica de los promotores y el programa de inversiones a realizar.*
- d) El informe del Ayuntamiento del municipio donde se pretenda instalar.*
- e) La generación de empleo y las medidas propuestas para apoyar la estabilidad y calidad del mismo.*
- f) El plazo de inicio de funcionamiento de las actividades del casino de juego.*
- g) El interés urbanístico global del proyecto.*
- h) Las medidas de control y seguridad proyectadas para los locales.*
- i) El convenio específico que proponga el solicitante.”*

Las empresas que deseen participar en el concurso público con el objetivo de obtener la autorización de instalación de un casino de juego, y posteriormente la autorización de apertura y funcionamiento, deben reunir una serie de requisitos (art. 4 del Reglamento de Casinos) que incluyen:

*“- Constituirse bajo la forma jurídica de sociedad anónima, de acuerdo con la legislación vigente.*

*- La **sociedad deberá ostentar la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.** (También explicitado en el art. 13, relativo a los operadores, de la Ley del juego 13/2011)*

*- El objeto social deberá ser la explotación de un casino de juego. Asimismo, podrá comprender la de los servicios complementarios y todas aquellas actividades anejas necesarias, en su caso, para el desarrollo urbanístico del ámbito espacial o territorial donde se vaya a instalar el casino de juego.*

*- La participación directa o indirecta del **capital extranjero no podrá exceder de los límites establecidos en el régimen especial de las inversiones extranjeras en España.***

*(...)*

*Si la sociedad no estuviera constituida en el momento de presentarse la solicitud, deberá **presentarse proyecto de la escritura de constitución y de los estatutos,** que habrán de cumplir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior. En este caso, dicha*



*constitución podrá realizarse en un plazo máximo de treinta días a partir de la notificación de la resolución de adjudicación del concurso.”*

### 1.2.3 Actuación de las administraciones y situación del proceso en lo relativo a la inversión extranjera y el sector del juego

- Se deduce de un análisis de los medios y la legislación que el proyecto Eurovegas constituye una inversión extranjera que podría considerarse susceptible de suspensión del régimen de liberalización, en cuyo caso el inversor debería solicitar autorización administrativa previa a la realización de cualquier operación.
- En todo caso, esta inversión extranjera abarca un sector especial, el del juego, con requisitos de establecimiento específicos tanto a nivel nacional como en particular en la Comunidad de Madrid.
- No tenemos constancia hasta la fecha de que se haya convocado un concurso público para la concesión de autorizaciones de instalación de casinos de juego en la CAM.
- No tenemos constancia de que el promotor del proyecto, Las Vegas Sands Corp., haya constituido una sociedad anónima con capital español o europeo, con sede en Madrid, o se haya asociado con una empresa radicada en la CAM.
- Entendemos que si el gobierno y administraciones de la CAM, en los próximos meses eximieran de, o modificaran, las condiciones relativas al régimen jurídico de una inversión extranjera en el sector del juego, **se estará haciendo una excepción.**
- Concretamente, entendemos que si no se realiza un concurso público, o bien se convoca finalmente dicho concurso adjudicándose a Las Vegas Sands Corp., el procedimiento podrá eventualmente ser denunciado, y en todo caso **no será creíble** para la opinión pública.

## 1.3 Actuación y transparencia proactiva de las autoridades públicas

### 1.3.1 Cuestionamiento de la actuación pública y la falta de transparencia preactiva

- Las páginas web de la Comunidad de Madrid, la empresa pública Promomadrid y el ministerio de Industria, Energía y Turismo, no presentan hasta la fecha **ninguna mención a negociaciones en torno al proyecto Eurovegas, y ninguna mención en la agenda de los consejeros y responsables respectivos.** Únicamente una noticia de la [Comunidad de Madrid](#) con fecha 7 de mayo da cuenta de la [visita del Sr. Adelson](#) a Alorcón.
- Ningún representante del gobierno estatal, del gobierno autonómico o de las autoridades locales ha ofrecido una exposición oficial y clara del proyecto en sí, ni del proceso de negociación que están llevando a cabo. Únicamente el presidente de Promomadrid, Jesús Sainz, ha proporcionado una explicación de la postura de las autoridades autonómicas en el marco de un debate público.<sup>6</sup> En su intervención, el Sr. Sainz acusó a la plataforma Eurovegas NO y a los ponentes críticos de no tener datos. Lo cierto es que sí fueron aportados datos por los ponentes, datos que han sido investigados, deducidos, calculados,

<sup>6</sup> Debate del CDU celebrado en el Círculo de Bellas Artes de Madrid el 26 de abril. (<http://www.clubdebatesurbanos.org/2012/04/urovegas-sigue-en-directo-el-debate-de.html>)





por ciudadanos preocupados. A su vez, el presidente de Promomadrid mencionó estar en posesión de un informe que se negó a dar aduciendo que era información privada.<sup>7</sup>

- Pese a la notoria falta de información y transparencia proactiva, tenemos constancia de que efectivamente **las autoridades estatales, de la CAM y del Ayuntamiento de Alcorcón están invirtiendo considerable tiempo y recursos** en negociar el proyecto con el promotor. Las reuniones más llamativas incluyen:
- El viaje a principios de abril de una delegación de la Comunidad de Madrid (y otra de Cataluña) a Las Vegas para entrevistarse con el Sr. Adelson. No han trascendido más datos de este viaje que los que la plataforma Eurovegas NO ha podido conseguir de la comparecencia del Sr. Manglano en la Asamblea de Madrid, y la información filtrada a través de algunos medios.<sup>8</sup>
- La mencionada visita de Sheldon Adelson y su esposa el domingo 6 de mayo al emplazamiento de Alcorcón que la Comunidad ha ofrecido a Las Vegas Sands para construir el complejo. Fueron recibidos por el alcalde del municipio (David Pérez), el consejero de Economía de la CAM (Percival Manglano), el presidente de Promomadrid (Jesús Sainz).

### 1.3.2 Confusión e incoherencia de la información filtrada a los medios de comunicación

- Un amplio abanico de medios de comunicación está difundiendo desde enero de 2012 las negociaciones que se llevan a cabo para “conseguir” el macrocomplejo Eurovegas (comenzadas en la anterior legislatura pero que estarían concretándose este año). En varias ocasiones, esta información ha incluido pronunciamientos informales de distintos políticos, en distintos sentidos, sin que en ningún caso fueran ofrecidos datos contrastables.<sup>9</sup>
- Así, los medios han informado de exigencias y condiciones de las Vegas Sands Corp., de las que seguimos sin tener confirmación oficial, y proporcionado datos desmentidos en ocasiones semanas más tarde. Por ejemplo, se mencionó en primer lugar la generación de 260.000 empleos entre directos e indirectos, y hace unos días de 28.000.

## 2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### 2.1 Justificación y normativa

El acceso a la información pública está amparado por la Constitución (artículo 20), reconocido y ampliado en acuerdos internacionales<sup>10</sup> y en jurisprudencia.

- En España se está tramitando la adopción a nivel estatal de una ley de transparencia y buen gobierno<sup>11</sup>, expresión de la voluntad política de avanzar hacia un gobierno e instituciones públicas

<sup>7</sup> Los informes referidos son los que la empresa Las Vegas Sands Corp. ha encargado a la Fundación Tomillo y la consultora Boston Consulting Group.

<sup>8</sup> Ver Anexo: comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda en la Asamblea de Madrid.

<sup>9</sup> Por ejemplo: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-aguire-dice-gordo-oponga-eurovegas-si-no-superioridad-moral-izquierda-20120503164839.html> ; [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05/03/madrid/1336044519\\_463084.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/05/03/madrid/1336044519_463084.html)

<sup>10</sup> En particular, el Convenio sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa.

<sup>11</sup> Actualmente la única norma que reconoce parcialmente el acceso a la información en España es el artículo 37 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este reconocimiento limita el acceso a gran parte de la información a aquellos que tengan un “interés legítimo”, es decir que justifiquen que tienen una relación directa con la información que solicitan. Además, existen otras normas que reconocen el acceso a la información en ciertas materias. Por ejemplo, la ley de acceso a información medioambiental, o la ley de Contratos del Sector Público.



más transparentes, que rindan cuentas a la ciudadanía de manera proactiva y a petición de esta (de manera reactiva).

- En cuestiones medioambientales sí se dispone ya de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. El plazo de las administraciones establecido para contestar una solicitud es de 1 mes, o de 2 meses en el caso de solicitudes de gran complejidad.

## 2.2 Solicitudes de la ciudadanía de acceso a información pública

- El 4 de abril, la Plataforma Eurovegas NO entregó en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en la Comunidad de Madrid y en el Ayuntamiento de Madrid, una carta exigiendo su responsabilidad de mantener informada de primera mano a la ciudadanía sobre este proceso y sobre los posibles impactos socioambientales, económicos, laborales y fiscales que va a producir la construcción y puesta en marcha de este macrocomplejo de ocio y turismo. La Plataforma convocó a la prensa y denunció en la ocasión la opacidad informativa de las instituciones públicas.<sup>12</sup>
- El 7 de mayo, en nombre de la Plataforma Eurovegas NO, Ana Revuelta cursó una solicitud de información a la Comunidad de Madrid y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la plataforma [www.tuderechoasaber.es](http://www.tuderechoasaber.es)

Respuestas recibidas de las administraciones públicas, hasta la fecha:

- Ninguna.

## 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 3.1. Justificación y normativa

- En cuestiones medioambientales, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente prevé canales para la participación pública en el desarrollo de evaluaciones de impacto ambiental.

### 3.2. Demanda ciudadana de participación

1. La organización Ecologistas en Acción del Suroeste de Madrid, miembro de la plataforma Detengamos Eurovegas Alcorcón y de la plataforma Eurovegas NO, ha asistido a varios **plenos del Ayuntamiento de Alcorcón y solicitado intervenir** (en febrero, marzo y abril).

Concretamente, fueron presentadas tres solicitudes por escrito, a través de registro público, para formular una pregunta al pleno.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> “Estamos intentando poner de relieve los impactos de un proyecto que a nivel social, medioambiental y económico es insostenible, pero continuamente nos topamos con la poca voluntad por parte de la Administración que no quiere dar los datos necesarios para que la ciudadanía nos posicionemos ante este proyecto. Si Eurovegas genera tanto empleo, ¿por qué no explicitan de manera transparente cómo han llegado a esas cifras? En la plataforma no nos salen las cuentas”, comentó Natalia Chaves, de la Plataforma Eurovegas NO. Por su parte, María Fernández subrayó “No entendemos porqué es la plataforma ciudadana la que tiene que ir de municipio a municipio, informando acerca del proyecto, cuando debería ser la Administración la que tendría que estar haciendo esta labor: informar de manera transparente”. <http://www.eurovegasno.blogspot.com.es/2012/04/4-de-abril-de-2012-la-plataforma.html>

<sup>13</sup> Ver **anexo**.



- **En las tres ocasiones se rechazó la solicitud, justificando la decisión como sigue:**

Respuesta con fecha 1 de marzo relativa al pleno de febrero:

Que el artículo 58 del Reglamento de Participación Ciudadana establece que “Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal”.

Que por tanto, la existencia de dicho turno tras cada sesión plenaria es una potestad discrecional del Sr. Alcalde, habiendo este considerado que sobre el asunto de referencia tan sólo existen a día de hoy meras expectativas sin datos concretos, no resultando por ello procedente acceder a lo solicitado.

2. El 8 de marzo, Ecologistas en Acción del Suroeste de Madrid **presentó una queja al Defensor del Pueblo**, por entender que “los límites a la participación ciudadana impuestos por el Ayuntamiento de Alcorcón” estaban vulnerando derechos fundamentales. En el escrito se expuso:

Que el pasado lunes 30 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Alcorcón acabó celebrando el pleno a puerta cerrada sin público y sólo con los medios de comunicación, cuando no todos los asistentes interrumpían el mismo, lo que contradice el artículo 70 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcorcón, pudiendo desalojarse la sala según el artículo 79 del Reglamento Orgánico Municipal sólo en casos de graves perturbaciones y oídos los portavoces de los grupos municipales.

Que Elena Pecharromán Mercado con DNI 8.038.876-P, en representación de Ecologistas en Acción del Suroeste de Madrid presentó en registro del Ayuntamiento de Alcorcón el pasado lunes 13 de febrero de 2012 la solicitud para intervenir en el pleno con dos conjuntos de preguntas sobre las posibilidades de instalación de la empresa las Vegas Sands en Alcorcón.

Que el pasado lunes 27 de febrero de 2012 el Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón comunicó telefónicamente a Elena Pecharromán Mercado la denegación de las preguntas planteadas al pleno de ese mismo día por la tarde.

(...)

Que consideramos, por todo lo expuesto, vulnerado por el Ayuntamiento de Alcorcón el artículo 23 de la Constitución española que reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, pues este Ayuntamiento impide a una asociación preguntar y estar informados respecto en qué se concretan las declaraciones públicas del Alcalde en apoyo del proyecto de Las Vegas Sands formuladas el pasado 10 de enero de 2012.

- El Defensor del Pueblo acusó recepción de la queja (el 12 de marzo) y **respondió (el 9 de abril):**



A la vista de lo manifestado en su referido escrito se ha decidido dar cuenta de su contenido sustancial al Ayuntamiento de Alcorcón, al objeto de contrastar sus alegaciones y dictaminar sobre la concurrencia en su caso de los requisitos exigibles para la admisión a trámite de su queja.

Al respecto ha de significarse que el Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución y, a tal efecto, supervisará la actuación de las administraciones públicas para el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

En cualquier caso, de la decisión que finalmente se adopte se le dará cuenta de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica antes citada.

3. El 20 de marzo, la plataforma Detengamos Eurovegas Alcorcón **pidió además una entrevista con el alcalde de Alcorcón** (mediante carta presentada en el registro general del Ayuntamiento), que no fue aceptada aduciendo que iba a celebrarse un pleno extraordinario para tratar el tema de Eurovegas.

Respuesta con fecha 2 de abril relativa al pleno de marzo:

Que el artículo 58 del Reglamento de Participación Ciudadana establece que “Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal”.

Que por tanto, la existencia de dicho turno tras cada sesión plenaria es una potestad discrecional del Sr. Alcalde, habiendo este considerado que para dicha fecha ya había sido convocado un Pleno Extraordinario monográfico para tratar el asunto de referencia.

4. **No obstante en dicho pleno extraordinario (el 26 de marzo) no se permitió a ninguna asociación formular preguntas sobre Eurovegas**, y tampoco fueron aportaron datos nuevos, argumentando el portavoz del Partido Popular que el proyecto “es humo”.
5. En al menos dos ocasiones, al ver que no se permitiría a los miembros de la asociación formular la pregunta, estos pidieron al concejal de Los verdes, que está en la plataforma Detengamos Eurovegas Alcorcón, que hiciera la pregunta.

En definitiva, a pesar de todos los esfuerzos no ha sido posible para la asociación Ecologistas en Acción de Suroeste y la plataforma Detengamos Eurovegas Alcorcón establecer ningún contacto con el gobierno municipal.





## 4. CONCLUSIONES

Cabría esperar que un proyecto de inversión extranjera de la magnitud y características del conocido como Eurovegas, que engloba aspectos urbanísticos, económicos, sociales, fiscales etc., se planteara por parte de las administraciones públicas como un proceso negociado con transparencia informativa, consulta a la opinión pública, participación en la toma de decisiones de la ciudadanía posiblemente afectada. No está ocurriendo así.

Desde hace meses (si bien el proyecto comenzó a fraguarse incluso antes) hemos escuchado y leído noticias en diversos medios relativas a Eurovegas, su posible ubicación, sus posibles consecuencias, la posible cuantía de la inversión de la empresa Las Vegas Sands Corp., etc. Informaciones contradictorias, en ocasiones incoherentes, desmentidas o sustituidas unas semanas después por nuevos “datos”.

Por parte de las instituciones públicas y representantes políticos, la falta de transparencia en las pocas intervenciones de las autoridades han sido y son continuas en este proceso de negociación. En ningún caso se han producido declaraciones oficiales, acompañadas de informaciones y datos fiables, contrastados o respaldados por estudios o informes. Las instituciones públicas están negándose a proporcionar información sobre el proyecto y explicaciones técnicas sobre sus impactos ambientales y sociales, explicaciones a la ciudadanía que en algunos casos son exigidas por la ley/normativa vigente, y en otros defendibles desde el punto de vista de la necesaria prevalencia del interés público sobre la confidencialidad de la información.

Sin perjuicio de posibles irregularidades de actuación por parte de las autoridades públicas que habrá que investigar en el momento oportuno (omisión o exención no justificada de obligaciones reguladas en el caso de inversiones extranjeras en el sector del juego, falta de presentación no justificada de informes de evaluación de impacto ambiental, etc.), a día de hoy el comportamiento del gobierno madrileño y de nuestras instituciones está cuando menos actuando con un secretismo injustificable y haciendo muestra de un déficit democrático patente.

Más allá de la legislación y la necesidad de información, una pregunta: si es defendible el proyecto y beneficioso para la sociedad, por qué no ser transparentes? Por qué empeñarse en negociar un proyecto de tal envergadura a espaldas de la ciudadanía? Nuestra opinión es que el secreto industrial y comercial no justifica esconder a los habitantes de Madrid, de Alcorcón, o de cualquier otra región, la realidad y los efectos de un proyecto como Eurovegas.

*Madrid, 30 de mayo de 2012*

---

### **Fuentes (selección):**

Actividad e informes de las plataformas ciudadanas:

Plataforma Eurovegas NO: <http://www.eurovegasno.blogspot.com.es>

Detengamos Eurovegas Alcorcón: <http://detengamoseurovegasalcorcon.wordpress.com>

Normativa relevante.

Artículos y programas en numerosos medios de comunicación.

